

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-29 de abril de 2024. Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00043-00**, informando que mediante auto del 15 de abril de 2024 se resolvió rechazar la presente demanda, razón por la que la parte actora allegó constancia de que si había enviado memorial de subsanación, en efecto, el Despacho al realizar la búsqueda de la misma la encontró en el correo institucional, la cual no había sido subida al expediente digital hasta el momento en que se rechazó, por lo que, se debe dejar sin efectos el auto que antecede y en su lugar admitir el presente libelo. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LEONOR DE LOS ÁNGELES ACOSTA FONTALVO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00043-00.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda fue presentada en tiempo y acorde con lo señalado por el Despacho, y con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTOS el auto del pasado 15 de abril de 2024 por el cual se rechazó la demanda de la referencia, y en su lugar:

Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por
LEONOR DE LOS ANGELES ACOSTA FONTALVO a través
de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA**
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el *Juzgado* de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo de la señora **LEONOR DE LOS ANGELES ACOSTA** quien se identifica con CC. **51.644.115** de Bogotá.

7°)- Reconózcase personería para actuar al DR. LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA como apoderado de la actora, de acuerdo con los asuntos y las facultades señaladas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2419b5e1ff270685b67208828ba2c3f9de245232a2fa901acb2edd1d5b82a6**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>